



35294 (Radicado 2020-04320)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el juez fallador le concedió a **JHON HADDY PRADA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.102.379.213**, el sustituto de la prisión domiciliaria, la cual cumple desde el 16 de julio hogaño.

En la fecha el sentenciado es dejado a disposición por la policía Metropolitana de la ciudad, a quien se le capturó por fuera de su domicilio el 30 de septiembre 2021 a las 19:30 horas, y mediante enlace virtual – llamada telefónica en el abonado 319 393 9265, a través del custodio del capturado, se verificó las condiciones que rodearon la aprehensión JHON HADDY PRADA CONTRERAS, igualmente se le hizo precisión al penado sobre las obligaciones que posee teniendo en cuenta la calidad de persona privada de la libertad que ostenta. Igualmente, se le indicó que se le correrá traslados del art. 477 del C.P.P. para estudio de una eventual revocatoria de la prisión domiciliaria.

Ahora bien, comoquiera que en la entrevista virtual que se realizó al sentenciado informa sobre el cambio de su domicilio debido a que le fue solicitada la casa donde residía en calidad de arrendatario, y en la actualidad reside en una casa de su propiedad, por lo anterior se dispone:

- Hacer suscribir nuevamente diligencia de compromiso a PRADA CONTRERAS, en la que indique **la dirección la dirección actual de su residencia**, posteriormente se oficiará a los agentes



captoreadores para que lo trasladen al lugar que indique como su domicilio.

- Ahora bien, en virtud del incumplimiento de las obligaciones que se le impuso en el fallo condenatorio al sentenciado JHON HADDY PRADA CONTRERAS, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente –permanecer en su domicilio–, toda vez que el día 30 de septiembre de 2021 fue capturado en las inmediaciones del barrio San Luis de la ciudad.

En consecuencia se dispone, Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se deberá:

- CORRER los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado.
- REITÉRESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.
- Una vez, se verifique la defensa técnica del penado; CÓRRASE traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre el incumplimiento de su representado y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.-


ALICIA MARTINEZ ULLOA
JUEZ ^{YUS}